

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00242 00

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Tener por agregadas al protocolo y en conocimiento de las partes las comunicaciones aportadas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Tener en cuenta la documental remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.
3. Previo a reconocer personería a la Dra. Gladys Judith Vera Garzón, como apoderada judicial del demandado Elkin Laguna Zarate, habrá de allegar constancia de vigencia del poder general por éste conferido a Carol Laguna Cifuentes.
4. Reconocer personería a la Dra. Gladys Judith Vera Garzón, como apoderada judicial de la demandada Carol Laguna Cifuentes, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. De acuerdo con lo reglado en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada Carol Laguna Cifuentes, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, observando para ello lo reglado en el artículo 91 *ibídem*.
6. Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento de las personas indeterminadas, nadie compareció al proceso, empero, previo a designarles curador *ad litem*, por la parte actora habrá de aportarse el registro fotográfico de la valla de que trata el artículo 370 del C.G.P.

7. Por secretaría, procédase a efectuar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR LAGUNA ZARATE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DINA ZARATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754c5ae1acf41cc41c7ae8731ce8f8cb6a31e179c47c80dde1fb0d5e32519353**

Documento generado en 30/08/2022 07:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>